

**TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DEL META**

Villavicencio, veintiséis (26) de julio de dos mil diecisiete (2017)

RADICACIÓN: 50 001 23 31 000 2009 00244 00
ACCIÓN: REPARACIÓN DIRECTA
DEMANDANTE: CATHERINE CÁCERES CUMACO Y OTROS
DEMANDADO: SALUD TOTAL S.A. EPS – MUNICIPIO DE ACACÍAS
– HOSPITAL MUNICIPAL DE ACACÍAS E.S.E. –
INVERSIONES CLÍNICA DEL META S.A.
LLAMADOS EN G.: HOSPITAL MUNICIPAL DE ACACÍAS E.S.E. –
INVERSIONES CLÍNICA DEL META S.A. – LA
PREVISORA S.A. COMPAÑÍA DE SEGUROS – ALBA
MILENA RIVEROS PÉREZ – PAOLA ANDREA
NAVARRETE SOLANO

Presentada oportunamente como obra en autos, se tiene por contestada la demanda por parte de SALUD TOTAL S.A. EPS (fols. 100-132), HOSPITAL MUNICIPAL DE ACACÍAS ESE (fols. 142-147), y el MUNICIPIO DE ACACÍAS (fols. 156-160).

Se tiene por no contestada la demanda por parte de INVERSIONES CLÍNICA DEL META S.A.

De otro lado, en cuanto a los llamamientos en garantía, por haber sido contestados de manera oportuna, se tienen en cuenta las contestaciones de los llamamientos en garantía efectuadas por INVERSIONES CLÍNICA DEL META S.A.¹ (fols. 303-310, cuadernos Llamamientos en Garantía), por el HOSPITAL MUNICIPAL DE ACACÍAS ESE (fols. 460-467, *ibídem*), por ALBA MILENA RIVEROS PÉREZ (fols. 479-496, *ibídem*), por LA PREVISORA S.A. COMPAÑÍA DE SEGUROS (fols. 511-535, *ibídem*) y por PAOLA ANDREA NAVARRETE SOLANO (fols. 549-563, *ibídem*).

¹ Notificada por conducta concluyente, pues revisado el expediente, solo obra la citación para notificación personal y certificación de su entrega (folios 291, 301 y 302, cuadernos de llamamiento en garantía), y luego la respectiva contestación (fols. 303-310, *ibídem*).

Así pues, vencido el término de la fijación en lista (fol. 99), y el término otorgado para que comparecieran los Llamados en Garantía, corresponde iniciar la etapa probatoria dentro del presente proceso por el término previsto en el artículo 209 del CCA., por lo cual se ordena decretar, practicar y tener como pruebas las siguientes:

SOLICITADAS POR LA PARTE ACTORA

1. DOCUMENTAL APORTADA CON LA DEMANDA:

Se tienen como pruebas los documentos aportados con la demanda, visibles a folios 18 a 59, cuya valoración se realizará en la decisión que ponga fin a la instancia.

2. DOCUMENTAL A TRAVÉS DE OFICIOS:

Por encontrarlo conducente, pertinente y eficaz, a **COSTA Y TRÁMITE de la parte actora**, líbrese el oficio solicitado en la letra a. del acápite "*DOCUMENTALES SOLICITADAS*" (fol. 16) de las pruebas pedidas en la demanda, salvo en lo relacionado con la historia clínica de la CLÍNICA META por haber sido aportada con la contestación del Llamamiento en Garantía, según lo informa su apoderada (fol. 309, Cdno 2 Llamamiento en Garantía). No obstante, como tal documento se incorpora como prueba en este auto, de acuerdo con el artículo 289 del CPC, cualquiera de las partes, incluida la parte actora, podrán manifestar lo que a bien tengan en el término señalado en la citada norma.

En cuanto a lo pedido en la letra c. de este mismo acápite aunque se tendrá en cuenta no se dispone practicar como quiera que puede ser consultada a través de medios electrónicos y la Corporación tiene acceso a tales documentos.

Finalmente, en la letra d. no se pide una prueba documental sino un

dictamen pericial y se decidirá en el acápite correspondiente.

3. TESTIMONIOS:

Por reunir los requisitos del artículo 219 del CPC., se decretan los testimonios pedidos de ANA CECILIA CÁCERES y SANDRA CÁCERES. Para tal efecto, se libra despacho comisorio al Juez Civil del Circuito de Acacías. Por secretaría se libraré el despacho comisorio con los insertos del caso, y con la advertencia al comisionado que la fecha que señale para la práctica de los testimonios deberá ser comunicada a ambas partes a fin de garantizar el derecho de contradicción.

4. DICTÁMENES PERICIALES:

4.1 Dictamen Médico Laboral:

A COSTA Y TRÁMITE de la parte actora, se ordena remitir a los demandantes mencionados en la solicitud (fol. 16) a la JUNTA REGIONAL DE CALIFICACIÓN DE INVALIDEZ DEL META, para que determine la pérdida de capacidad laboral que se haya podido originar por los daños que se dice sufrieron y referidos en el numeral 2.

Para tal efecto, la parte actora deberá aportar los documentos que sean necesarios para realizar las respectivas valoraciones y cumplirá con las citas que le sean asignadas.

4.2 Dictamen Médico Legal:

A COSTA Y TRÁMITE de la parte actora, se ordena remitir a los demandantes mencionados en la solicitud (fol. 16) al INSTITUTO NACIONAL DE MEDICINA LEGAL Y CIENCIAS FORENSES con sede en esta ciudad, para que determine lo referido en el numeral 1, salvo lo relacionado con la valoración de los perjuicios morales y el daño a la vida de relación, por cuanto se trata de una labor que debe realizar la autoridad judicial que decida el fondo del asunto,

con fundamento en las pruebas allegadas dentro del proceso y de acuerdo con los criterios establecidos por la jurisprudencia de la jurisdicción de lo contencioso administrativo.

Asimismo, tal Instituto determinará lo solicitado en la letra b. del acápite de "*DOCUMENTALES SOLICITADAS*" de la misma demanda, y los puntos adicionales que se decretarán más adelante.

Para tal efecto, la parte actora deberá aportar los documentos que sean necesarios para realizar las respectivas valoraciones y cumplirá con las citas que le sean asignadas.

SOLICITADAS POR LA PARTE DEMANDADA (SALUD TOTAL EPS)

1. TESTIMONIOS:

Por reunir los requisitos del artículo 219 del CPC., se decretan los testimonios pedidos de IVONNE CABRERA y ANA MARÍA ESCRIBIANO (fol.132). Para tal efecto, en cuanto a la primera se ordena librar despacho comisorio al Juez Administrativo del Circuito de Bogotá -Sección Tercera-Reperto. Por secretaría se librará el despacho comisorio con los insertos del caso, y con la advertencia al comisionado que la fecha que señale para la práctica de los testimonios deberá ser comunicada a ambas partes y al Ministerio Público allí delegado, a fin de garantizar el derecho de contradicción.

En cuanto al segundo testimonio, se señala como fecha se señala el **día 12 de septiembre de 2017, a las 10:00 a.m.** La citación del testigo corre por cuenta y trámite de la parte interesada, la que en el evento de requerir que se elabore comunicación, deberá solicitarlo a Secretaría de manera oportuna, pero en todo caso la entrega debe hacerla directamente la parte que solicitó la prueba, en cumplimiento del deber establecido en el numeral 6º del artículo 71 del CPC.

SOLICITADAS POR LA PARTE DEMANDADA
(HOSPITAL MUNICIPAL DE ACACÍAS ESE)

1. DOCUMENTAL APORTADA CON LA DEMANDA:

Téngase en cuenta la coadyuvancia de las pruebas documentales aportadas con la demanda, según se manifestó en la contestación (fol. 147).

2. INTERROGATORIO DE PARTE:

Se decreta la práctica del interrogatorio de parte de los demandantes LUIS EDUARDO CÁCERES y AURORA CUMACO GARZÓN. Para tal efecto, se señala el **día 12 de septiembre de 2017, a las 10:00 a.m.**, respectivamente.

De conformidad con lo dispuesto en el numeral 8º del artículo 71 del CPC., la citación de los absolventes corresponde a su apoderado.

SOLICITADAS POR LA PARTE DEMANDADA
(MUNICIPIO DE ACACÍAS)

1. DOCUMENTAL A TRAVÉS DE OFICIOS:

Por encontrarlos conducentes, pertinentes y eficaces, a **COSTA Y TRÁMITE de la parte demandada**, líbrese el oficio solicitado en los numerales 1 y 2 del acápite "*DOCUMENTALES Y EXHORTOS*" (fol. 159) de las pruebas pedidas en la contestación de la demanda.

Sin embargo, en cuanto al numeral 2º se dispone oficiar, no como fue pedido a la Secretaría Administrativa y Financiera del Municipio, sino al Concejo Municipal de Acacías, entidad competente para la creación de entidades descentralizadas en ese Municipio.

SOLICITADAS POR LA PARTE DEMANDADA
(INVERSIONES CLÍNICA META S.A.)

No se decretan pruebas en su calidad de demandada, por cuanto no contestó la demanda.

SOLICITADAS POR LA LLAMADA EN GARANTÍA
(INVERSIONES CLÍNICA META S.A.)

1. DOCUMENTAL:

Se tienen como pruebas los documentos aportados con la contestación del llamamiento en garantía, visibles a folios 312 a 358 del cuaderno 2 del Llamamiento en garantía, cuya valoración se realizará en la decisión que ponga fin a la instancia.

2. DICTAMEN PERICIAL:

Al dictamen pericial Médico Legal solicitado por la parte actora y decretado en este auto, se adicionarán los puntos 2 y 3 solicitados por la apoderada de la llamada en garantía en su contestación (folio 309).

SOLICITADAS POR LA LLAMADA EN GARANTÍA
(HOSPITAL MUNICIPAL DE ACACÍAS ESE)

1. DOCUMENTAL APORTADA POR LAS PARTES:

Téngase en cuenta la coadyuvancia de las pruebas documentales aportadas por las partes, según se manifestó en la contestación del llamamiento en garantía (fol. 466 del cuaderno 3 del Llamamiento en

garantía).

2. INTERROGATORIO DE PARTE:

Se decreta la práctica del interrogatorio de parte del representante legal de SALUD TOTAL S.A. EPSS, en su calidad de llamante. Para tal efecto, se señala el **día 12 de septiembre de 2017, a las 10:00 a.m.**

De conformidad con lo dispuesto en el numeral 8º del artículo 71 del CPC., la citación de los absolventes corresponde a su apoderado.

3. DICTAMEN PERICIAL:

Al dictamen pericial Médico Legal solicitado por la parte actora y decretado en este auto, se adicionarán los puntos a. y b. solicitados por el apoderado de la llamada en garantía en su contestación (folio 467).

SOLICITADAS POR LA LLAMADA EN GARANTÍA
(ALBA MILENA RIVEROS PÉREZ)

No aportó ni solicitó la práctica de ninguna prueba².

SOLICITADAS POR LA LLAMADA EN GARANTÍA
(LA PREVISORA S.A. COMPAÑÍA DE SEGUROS)

1. DOCUMENTAL:

Se tienen como pruebas los documentos aportados con la contestación del llamamiento en garantía, visibles a folios 527 a 535 del cuaderno 3 del Llamamiento en garantía, cuya valoración se realizará en la decisión que ponga fin a la instancia.

² Folios 479-496 cuaderno No. 3 llamamiento en garantía.

SOLICITADAS POR LA LLAMADA EN GARANTÍA
(PAOLA ANDREA NAVARRETE SOLANO)

1. DICTAMEN PERICIAL:

Se tendrá en cuenta la experticia allegada a folios 560-563 del cuaderno 3 del Llamamiento en garantía, y para garantizar el derecho de contradicción a las partes, se les corre traslado por el término de tres (3) días, previsto en el artículo 238 del C.P.C., para que solicite complementación, aclaración u objeción por error grave.

Asimismo, atendiendo lo dispuesto en el artículo 116 de la Ley 1395 de 2010, se requiera a la llamada en garantía para que se aporte los documentos que acrediten la idoneidad y experiencia de la profesional que realizó la experticia.

Finalmente, sobre la audiencia de que trata la norma aludida en precedencia, se decidirá en la oportunidad que corresponda, acerca de la celebración de la misma.

NOTIFÍQUESE,



CLAUDIA PATRICIA ALONSO PÉREZ
Magistrada